



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3746

FECHA: 17 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que en el Municipio de Pueblo Viejo, Departamento del Magdalena CORPAMAG realizó visitas de seguimiento a los ríos TUCURINCA y ARACATACA que desembocan en la Ciénega Grande de Santa Marta, por la denuncia presentada por la Secretaria de Gobierno Municipal de Pueblo Viejo Magdalena. En dicha circular se programó un recorrido los días 6 y 7 de febrero de 2018 a las 6:00 a.m.

Que el día 06 de febrero de 2018, se efectuó un recorrido a cargo de los miembros de la Policía Nacional, un funcionario de la de la Defensoría del Pueblo, el Secretario de Planeación, el Secretario de Gobierno, un Concejal del Municipio de Pueblo Viejo y un funcionario de Corpamag, sobre los ríos que se encuentra en la jurisdicción del Municipio de Pueblo Viejo Magdalena que desembocan en la Ciénega Grande de Santa Marta.

Que los profesionales de la Corporación que asistieron a la inspección ocular al lugar de los hechos emitieron concepto técnico de fecha 9 de febrero de 2018 acompañado de registros fotográficos.

Mediante auto 793 del 7 de junio de 2018 se resolvió; Abrir proceso sancionatorio contra SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S, identificada con el NIT N° 900.438.427-7. Representada legalmente por la señora ROSAMARIE DEL MILAGRO DAVILA ARMENTA, por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente por captar mayor volumen de agua al otorgado mediante la resolución N° 0719 del 29 de marzo de 2017, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales proveniente del Río Tukurinca, a favor de la sociedad AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S, para el beneficio del predio N° 5, ubicado en Pueblo Viejo para el cultivo de palma en caudal de 129.16 lps, el 02 de agosto de 2018 se notificó dicho acto administrativo la Representante Legal de la sociedad, la señora ROSAMARIE DEL MILAGRO DAVILA ARMENTA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.523.039, como consta en el poder obrante a folio 121 del expediente.



1700-45

RESOLUCIÓN: 3746-2018
FECHA: 17 SET. 2018

“POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FUNDAMENTOS LEGALES

I. DE LA COMPETENCIA

La Ley 1333 de 2009 señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes entidades públicas, entre las cuales se encuentra la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del ámbito de su competencia funcional y territorial asignadas por Ley.

El parágrafo del artículo 2 y el Artículo 5 la Ley 1333 de 2009 establece que la potestad sancionatoria ambiental la ejerce la autoridad ambiental que concedió la autorización o impuso el instrumento de control y manejo ambiental.

Que conforme al artículo 208 de la Ley 1450 de 2014 las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–.

Igualmente la citada norma indica en el Parágrafo 1°. En los sectores en los cuales no se encuentran establecidas las líneas de base recta, la zona marina se fijará entre la línea de costa y hasta una línea paralela localizada a doce (12) millas náuticas de distancia mar adentro, en todos los casos la jurisdicción de la autoridad ambiental será aquella que corresponda a la mayor distancia a la línea de costa.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG tiene límites con el mar Caribe. Por ello tiene competencia sobre el mar caribe.

El director es competente funcional para proferir el presente acto administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3746

FECHA: 17 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

II. PROCEDIMIENTO

En términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, a los actos administrativos o las actividades causantes de daños ambientales.

En esta fase investigativa la autoridad ambiental competente realizará todo tipo de diligencias administrativas como: visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios que establezca la presunta infracción o la causales de cesación que indica la Ley 1333 de 2009.

Que para el caso que nos ocupa, los hechos que se identificaron y motivaron la investigación, debidamente probados documental y técnicamente, se precisan a continuación:

Que en el predio Leyva, el cual esta cultivado por palma africana y capta el agua a través de dos (2) bocatomas localizadas en las coordenadas 10°39'47,61" N; 74°13'21,14"O y 10°39'44,01" N; 74°13'18,86"O en la margen derecha del río Tucurínca, el cual se encuentra constituido por 5 Predios, sin embargo para efectos de determinar infracciones ambientales se recorrieron los predios anteriormente georeferenciados donde se encuentran las bocatomas, los cuales se denominan Predio 5 con matrícula inmobiliaria No. 222-39294, de propiedad de la Sociedad AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S., cuya representante legal es la señora, ROSAMARIE DEL MILAGRO DAVILA ARMENTA, con domicilio en la CALLE 28 NO. 1C-26 SANTA MARTA EDIFICIO DAVILA, el cual cuenta con concesiones legales vigentes de aguas superficiales del río Tucurínca otorgadas por parte de Corpamag en un caudal total de 129.16 Ips, mediante resolución N° 0719 del 29 de marzo de 2017 a la Sociedad AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

RESOLUCIÓN: 3746

FECHA: 17 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que al realizar el aforo líquido a las dos captaciones del predio, el resultado fue, por la captación 2, de la Sociedad AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S de acuerdo con el aforo realizado se captaba por gravedad 696 lps, excediendo en 566.84 lps aproximadamente del volumen autorizado. Es menester informar que el caudal medio de la cuenca del río Aracataca es de 6.800 lps, el cual fue medido mediante el correntómetro marca WATER debidamente calibrado.

Esta situación aunque constituye un incumplimiento por parte de las empresas Sociedad AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S en la cantidad del volumen de agua concesionado por parte de la Corporación, la infracción por obstrucción o construcción de trinchos no es dable, en virtud a que al momento de la presente visita tal infracción no se encontró obstrucción o construcción de trincho en el cauce o lecho de esa corriente.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Con base en el acervo probatorio obrante en la actuación, según los hechos anteriormente indicados, se cumple los presupuestos legales exigidos por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, para formular cargos en este procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante auto 793 del 7 de junio de 2018.

En consecuencia, esta Autoridad considera que existen fundamentos de hecho y de derecho para formular cargos en contra del presunto infractor **SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S**, tal como pasa a explicarse en este acto administrativo:

ADECUACION TIPICA

Señala el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El



1700-45

RESOLUCIÓN: 3746

FECHA: 17 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

En el caso que nos ocupa existen presuntamente una infracción ambiental que, conforme al artículo 5 de la Ley 1333, se tipifica a partir de la identificación de la acción u omisión que presuntamente constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. También dice el referido Artículo que se considera infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En este sentido, con base en los hechos antes indicados y las disposiciones legales que regulan el manejo de los recursos naturales renovables, junto con las actuaciones administrativas que se proferieron dentro del expediente administrativo 5017, hay lugar a formular los siguientes cargos:

TIPIFICACIÓN INFRACCIÓN AMBIENTAL

- A) **INFRACTOR:** SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S, propietaria de la finca predio N° 5.
- B) **IMPUTACIÓN FÁCTICA:** Captación de mayor volumen de agua al otorgado mediante la resolución N° 0719 del 29 de marzo de 2017, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales proveniente del Río Tucurínca, a favor de la sociedad AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S, para el beneficio del predio N° 5, ubicado en Pueblo Viejo para el cultivo de palma en caudal de 129.16 lps, la cual excedió en 566.84 lps del caudal autorizado.
- C) **IMPUTACIÓN JURÍDICA:** Vulnerar lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 señala en el artículo 2.2.3.2.9.1., el Código de Recursos Naturales, establece que sólo se



1700-45

RESOLUCIÓN: 3746

FECHA: 17 SET. 2018

“POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión, tal como se describió en el pliego de cargos, donde se aclaró la vulneración al artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, que establece el procedimiento para otorgar concesiones de aguas, la ley 1333 de 2009, en su artículo quinto define como infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, la Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

- D) **MODALIDAD DE CULPABILIDAD.** De acuerdo con lo establecido por el paragrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en los procesos sancionatorios ambientales se presume el dolo y la culpa del infractor.
- E) **Pruebas:** Informe Técnico de fecha 09 de febrero de 2018, Informe Técnico de fecha 21 de abril de 2018, certificado de tradición del número de matrícula N° 222-39294, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, copia de la resolución N° 0719 del 29 de marzo de 2017 y todos los antecedentes administrativos obrantes en el expediente 5017 de esta Corporación.
- F) **AFECTACIÓN AMBIENTAL:** Se produjo afectación ambiental desde el punto de vista biótico y social como se evidenciaron en el informe obrante en el expediente, por la Captación de 566.84 lts superiores del caudal autorizado mediante la resolución N° 0719 del 29 de marzo de 2017 a la SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S
- G) **FACTOR DE TEMPORALIDAD:** 6 de febrero del 2018 hasta la fecha del presente acto administrativo.

Finalmente se debe indicar por esta Autoridad que se no evidenció causal de justificación, o eximente que determine la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental a favor de las implicadas.

En los anteriores términos, se formulará cargos contra la empresa SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S, identificado con el NIT N° 900.438.427-7, por haber cometido presuntamente las infracciones ambientales anteriormente tipificadas.

En mérito de lo expuesto,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3746

FECHA: 17 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S, identificado con el NIT N° 900.438.427-7, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, del siguiente CARGO:

- A) **CARGO ÚNICO:** Captación de 566.84 lts superiores del caudal autorizado mediante la resolución N° 0719 del 29 de marzo de 2017 a la SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S, situación que constituye un incumplimiento por parte de dicha sociedad en la cantidad del volumen de agua concesionado por parte de la Corporación, vulnerando lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 señala en el artículo 2.2.3.2.9.1., el Código de Recursos Naturales, establece que sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión, tal como se describió en el pliego de cargos, donde se aclaró la vulneración al artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, que establece el procedimiento para otorgar concesiones de aguas, la ley 1333 de 2009, en su artículo quinto define como infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, la Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, según los hechos y pruebas que refiere la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: la SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S, identificado con el NIT N° 900.438.427-7, personalmente a través de su representante legal o por intermedio de apoderado debidamente constituido para ello, dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes al día de su notificación, para presentar los respectivos descargos que deberá realizar por escrito y podrá aportar y pedir la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes, útiles y necesarias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: Los costos y/o gastos que ocasione la práctica de pruebas son de cargo del investigado.



1700-45

RESOLUCIÓN: 3746

FECHA: 17 SET. 2018

"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA LA ROSALEDA S.A.S**, identificado con el NIT N° 900.438.427-7, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1333 de 2009 y complementario con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite y preparatorio. (art. 75 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Aprobó: Alfredo M.
Elaboró: Wilson C.
Revisó: Andres M.
Revisó Sara D.
Expediente: 5017

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia de la Resolución No. _____ de _____ de _____ 2018.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCIÓN: 3746

FECHA: 17 SET. 2018

**"POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD AGROPECUARIA
LA ROSALEDA S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ ()
del mes de _____ del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente el
contenido del presente proveído al señor _____ Quien
exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en
calidad de _____. En el acto se
hace entrega de una copia de la Resolución No. _____ de _____ de
_____ 2018.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

